

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

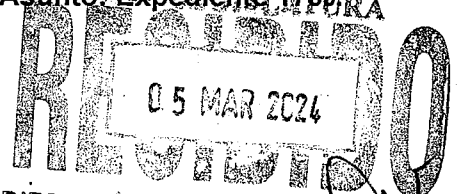
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 957

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
Asunto: Expediente 1739



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

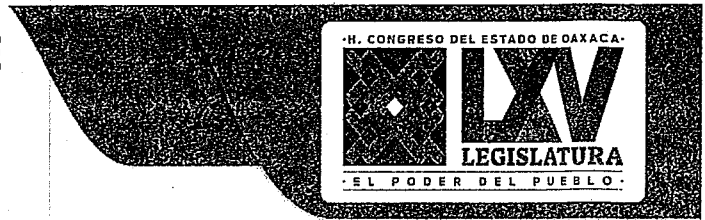


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO DEL PUEBLO DE OAXACA"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 957

Expediente número: 1730

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

1.- Con fecha 27 de Febrero del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

DIP. REDYDIA PINARGOTTA
PRESIDENTE

DIP. VICTORIANO SUAREZ ROMO
SECRETARIO

1

II

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

la que se deroga el artículo 25 de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

2. Con fecha 28 de Febrero de dos mil veinticuatro, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el secretario de Servicios Parlamentarios el 29 de febrero de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación.

3. Que una vez recibida la iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se deroga el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"En la aprobación del paquete económico que presentamos como Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se propusieron acciones financieras, dentro de ellos, incentivos fiscales de corte social; no puede ser distinto, pues nuestro Gobierno que ha emanado de una lucha histórica de la izquierda arropado y acompañado por un movimiento social donde convergen varios sujetos del derecho social, ha establecido políticas públicas que atienden esas causas y propician una igualdad.

Algunos ejemplos son: la cuota cero en las inscripciones en la educación media superior en todos los subsistemas educativos estatales, el aumento en un 50% al



DIPUTADA
CARRERA
PRESENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

2

CABA II

DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

salario de todas las policías de las diversas instituciones, los programas de apoyo a los jóvenes como mi primera chamba, las tarjetas de apoyo a madres solteras "Margarita Maza", entre algunos otros.

De ahí que al confeccionar la Ley de Ingresos, establecieron algunas de estas acciones y se retomaron algunas otras que se perfeccionaron, como el estímulo contenido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, en donde se estableció el programa "Certeza Jurídica de la Tierra para la Seguridad y Bienestar del Patrimonio", mismo que otorga estímulos fiscales a los beneficiarios del programa, consistente en el 50 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 25 fracciones I y II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

También prevé que el estímulo es aplicable por el 100 por ciento de los derechos previstos en los artículos 35 fracción 1, 44 fracción I, 47 fracción X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral para el Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Cabe aclarar que, por su naturaleza, un estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado, en este sentido, se buscó beneficiar a las personas que integran ejidos y comunidades, es decir, a los titulares de la propiedad social.

Es de resaltar que el anterior precepto pertenece al catálogo de estímulos fiscales que otorga el Estado. Es decir, es un supuesto en el que el Gobierno antepone la



~~DIP. J. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. J. GARCÍA
SECRETARIO

3

GARCÍA II

DIP. J. GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. J. GARCÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

generación de un beneficio para las y los ciudadanos por encima de la percepción de recursos a favor de la Hacienda Estatal.

Con este programa se buscaba incentivar en la ciudadanía la regularización de la tenencia de la tierra, en los casos cuando un ejidatario haya solicitado a su Asamblea la desincorporación de su tierra y la otorgación del dominio pleno, por iniciativa del titular de los derechos agrarios de esos predios, lo que trajo consigo que sus tierras para efectos prácticos se convirtieron en pequeña propiedad o en propiedad privada.

El procedimiento para la consecución del dominio pleno, se establece en la Ley Agraria vigente, normando que la asamblea como máxima autoridad de los núcleos agrarios, puede autorizar la conversión de propiedad social en propiedad individual, y con ello, llegará el momento que se tenga la obligación de inscribir sus títulos en el Instituto de la Función-Registral, procedimiento en el que previamente interviene el Instituto Catastral del Estado para la generación de la respectiva cuenta catastral, con la consecuencia lógica que esto traería como consecuencia que se realizara el correspondiente pago predial ante los Ayuntamientos, pero solo en estos supuestos.

Es en estos casos donde operaría la aplicación de los descuentos que se han aludido. Como puede observarse, contrario a la incorrecta interpretación que se ha dado al contenido del artículo 25 de la Ley de Ingresos vigente, no existe en ningún momento alguna disposición que propicie una privatización o incluir per se, a los ejidos y comunidades, para que contribuyan con el impuesto predial en los Ayuntamientos.

Ahora bien, en las últimas semanas, se ha difundido noticias con una incorrecta interpretación del artículo en algunos casos, y en otros, difundiendo información falsa y con dolo, propiciando una confusión principalmente entre las comunidades y ejidos, en las que se piensa erróneamente que el estímulo fiscal ya comentado, en realidad es una forma de privatización de la propiedad social.



~~DIP. JUAN CARLOS
GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

4

~~DIP. JUAN CARLOS
GONZÁLEZ~~

~~DIP. ANA GUSTAVIA
MÉNDEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SÁNCHEZ GONZÁLEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En los recorridos que yo realizo durante varios días de las diferentes semanas, me han preguntado constantemente en las comunidades sobre este tema y Ejidatarios Comuneros me han manifestado su preocupación por que se quiera privatizar la propiedad social, con el contenido de este artículo, dándoles la explicación que no podría jurídicamente y no tiene esa intención esa norma.

Para nuestro Gobierno es muy importante que nuestras comunidades estén tranquilas y no exista pretexto alguno para que a través de una confusión, se generen inconformidades o que estén con la zozobra de que se quiere atentar contra lo que juntos hemos luchado y defendido; porque durante décadas que he sido luchador social, defendí la propiedad social en todo el Estado y hoy como Titular del Ejecutivo, estoy convencido que debe continuar la salvaguarda de los derechos de los campesinos, de los Ejidatarios, de los Comuneros, quienes son dueños de la tierra y el territorio.

Atendiendo lo anterior, propongo mediante la presente iniciativa la derogación de la norma objeto de controversia, en atención a que el Derecho cómo fenómeno social, es una respuesta a la realidad de las personas, y si la implementación de una disposición normativa que tiene como fin generar un beneficio para los Ejidatarios y Comuneros se interpreta como un perjuicio y les ha creado inseguridad por la interpretación incorrecta, considero prudente, buscar la supresión de dicha disposición para excluirla del sistema jurídico local."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de



DIP. FEDERICA
BENÍGNO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO

5

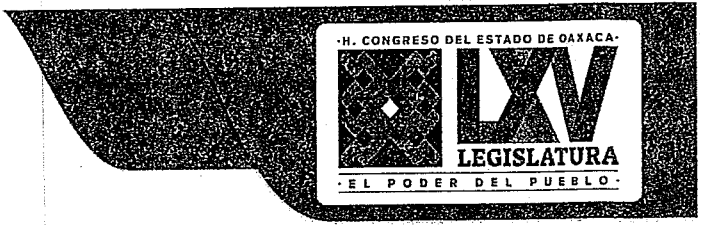
GABA II

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

[Handwritten signature]
DIPUTADA
PINELO
PREMIERE

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone DEROGAR el artículo 25 de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobada en el Dictamen 638 de fecha 6 de diciembre de 2023, y publicado mediante el Decreto 1606 en la edición número 50, Quinta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; esta Comisión Permanente estima que en materia de Estímulos Fiscales es una facultad del Ejecutivo plantearlos y por ende retirarlos y como ya ha quedado expuesto en el apartado de TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, es de intereses del promovente no generar incertidumbre hacia el sector en comento, es propicio que sea autorizado.

DIPUTADO
SABIDO
SECRETARIO

6
[Handwritten signature]

SABA

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que

DIPUTADO
GONZALEZ
MEJORA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SE DEROGA el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** Para quedar como sigue:

...

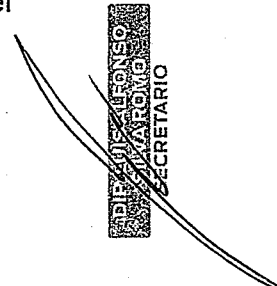
Artículo 25. DEROGADO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIPUTADO PRESIDENTE


DIPUTADO SECRETARIO

7


DIPUTADO


DIPUTADO INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1730

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE